



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº 5

DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL
CEMENTERIO



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 16 y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), hace uso de las mismas en la presente Ordenanza para la fijación de la tasa por prestación del servicio de cementerio en este municipio.

Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a los difuntos, la conducción de cadáveres en el recinto y su traslado y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de régimen interno del cementerio municipal de Bolaños de Calatrava sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida para cualquiera de los hechos previstos en el artículo anterior y que se detallan el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

I. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Concesión administrativa de espacios:



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

	Euros
1.1. De terrenos para panteones: Por m ² o fracción	60,00
(NOTA.- Para la concesión se precisará un proyecto técnico de ejecución autorizado por el Ayuntamiento, y se aplicará la correspondiente tasa del ICIO.)	
1.2. De sepulturas:	
Por cada sepultura para 4 cuerpos	300,00
Por cada sepultura para 3 cuerpos	225,00
1.3. De nichos:	
a) Por cada sepultura de un cuerpo	81,00
b) Por cada sepultura de cuerpo y medio	121,50
c) Por cada sepultura de dos cuerpos	162,00
d) Por cada nicho horno terminado	447,12
2. Concesiones temporales:	
2.1. De sepulturas:	
a) Por cada sepultura para 4 cuerpos	100,00
b) Por cada sepultura para 3 cuerpos	75,00
2.2. De nichos:	
a) Por cada sepultura de un cuerpo	27,00
b) Por cada sepultura de cuerpo y medio	40,50
c) Por cada sepultura de dos cuerpos	54,00
d) Por cada nicho horno terminado	160,00
3. Inhumaciones, exhumaciones y reducciones, incluido el sellado:	
a) Inhumaciones en panteones (cada cuerpo)	120,00
b) Inhumaciones en sepulturas (cada cuerpo)	90,00
c) Inhumaciones en nichos (cada cuerpo).....	80,00
d) Inhumación en columbarios (cada cuerpo)	50,00
e) Exhumaciones a otros cementerios (cada cuerpo o resto)	100,00
f) Exhumaciones al osario general en el propio cementerio con carácter permanente:	
1. De panteones o sepulturas (cada cuerpo)	170,00
2. De nichos (cada cuerpo)	140,00
g) Traslado al osario general de restos reducidos en el propio cementerio con carácter temporal, (por un periodo no superior a tres meses):	
1. De panteones o sepulturas (cada cuerpo)	100,00
2. De nichos (cada cuerpo)	80,00
3. De panteones o sepulturas (cada cuerpo)	100,00
4. De nichos (cada cuerpo)	80,00
h) Reducción de restos o cadáveres (cada cuerpo)	100,00
4. Licencias para obras de ornato: Se estará a lo previsto en la Ordenanza correspondiente reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras en el término municipal de Bolaños de Calatrava.	



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

II. Las cuotas por "enterramientos, inhumaciones y exhumaciones" (epígrafe 3), son independientes y compatibles con las cuotas por "concesión de espacios" (epígrafes 1 y 2).

Para las cuotas "ad valorem" fijadas en los epígrafes 1.1 y 4, los presupuestos de los respectivos proyectos, serán examinados por los servicios técnicos municipales, que los informarán, en su caso, para que los precios unitarios se ajusten a los precios reales. Se informará también sobre las condiciones de estética y decoro de las obras. En lo que se refiere a las obras mayores, se estará a lo previsto en la Ordenanza correspondiente reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras en el término municipal de Bolaños de Calatrava.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos. Tales servicios son los previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Declaración-liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos o panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente si se trata de obras de nueva planta. Será válido el mero informe en las obras de reparación simple y de ornato.

2. Acto seguido de presentada la oportuna solicitud en el Registro General, las personas interesadas formularán una declaración-liquidación de la tasa en el modelo normalizado que contendrá los datos necesarios para la liquidación procedente y la realización de la misma.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el número anterior, el sujeto pasivo ingresará la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

4. No se dará curso a la solicitud sin que el interesado acredite el pago de la tasa.

5. En caso de silencio administrativo, éste será negativo, siendo de dos meses el plazo máximo para resolver la solicitud.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio. La presente Ordenanza, el Reglamento General de Inspección aprobado por Real Decreto y Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo plenario el día 30-03-2012, y cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor desde su publicación en el mismo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.